

Normas prácticas para la aplicación del nuevo decreto sobre incapacidad temporal

María Inmaculada Aguado Albillos^{a,*}, Meritxell Nuria Martínez Fuentes^b, María del Carmen Romero Bohorquez^b, Consol Lemonche Aguilera^c y Antoni Mateu Serra^d

^aJefe de Servicio de Evaluaciones Médicas en Atención Primaria en Barcelona del Institut Català d'Avaluacions Mèdiques. Barcelona. España.

^bMédico evaluador del Institut Català d'Avaluacions Mèdiques. Barcelona. España.

^cSubdirectora General de Evaluaciones Médicas. Institut Català d'Avaluacions Mèdiques. Secretaria de Salut Pública. Departamento de Salud de la Generalitat de Catalunya. Barcelona. España.

^dSecretario de Salud Pública. Departamento de Salud. Generalitat de Catalunya. Barcelona. España.

Correo electrónico: inmaculada.aguado@gencat.cat

Puntos clave

- El nuevo Real Decreto 625/2014 regula determinados aspectos de la gestión y control de los procesos de incapacidad temporal en los primeros 365 días de duración.
- La emisión del parte médico de baja expedido por el médico del servicio público de salud ha de ir precedido de un reconocimiento médico al trabajador y comprobar que tiene limitaciones objetivables que le limitan para la realización de su trabajo.
- Con el código internacional de enfermedades, el código nacional de ocupación, la edad y el sexo se calculará el tiempo óptimo de duración de la incapacidad temporal del trabajador, tiempo que es una mejora de la duración estándar que es con la que actualmente se estaba trabajando.
- El médico deber hacer constar si se trata de una recaída (cuando el nuevo proceso es de la misma etiología que uno anterior siempre que el alta sea en menos de 180 días) y de qué proceso, ya que puede no ser sobre el último.
- Los partes de baja y de confirmación se extenderán en función de la duración que estime el médico que los emite, por lo que se establecen 4 grupos de procesos: muy cortos, cortos, medios y largos.
- Siempre se tendrá que emitir un comunicado de confirmación cuando se modifique el diagnóstico y deberá recoger la duración estimada. Los siguientes partes de confirmación se expedirán en función de la nueva duración estimada.
- Los informes complementarios se emitirán por parte del médico de familia con el segundo comunicado de confirmación y cada 2 comunicados de confirmación.
- En los procesos cuya duración prevista sea superior a 30 días naturales (procesos medios y largos), el segundo comunicado de confirmación de la baja tiene que ir acompañado de un informe médico complementario.
- Es muy importante hacer el cambio de diagnóstico al realizar el alta si este ha variado durante el proceso y no se ha realizado en el comunicado de confirmación correspondiente.
- El médico de familia no deberá emitir una nueva baja al trabajador que inicie un proceso de revisión de alta médica por el médico de la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, en espera de la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social al respecto.

Palabras clave: Incapacidad temporal • Baja • Alta • Parte de confirmación • Informes complementarios • Tiempo óptimo.

Introducción

El nuevo Real Decreto 625/2014 de 18 de julio supone una variación de la norma que afecta a muchas organizaciones y abarca desde las entidades gestoras y colabo-

radoras de la seguridad social (Instituto Nacional de la Seguridad Social [INSS], Instituto Social de la Marina [ISM], empresas autoaseguradoras y mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, en adelante, mutuas) a empresas del sector privado, así como a los servicios

públicos de salud (atención primaria y servicios de inspección).

Toda modificación implica un cambio que, a su vez, genera desconfianza, inseguridad, incluso a veces resistencia, entre las partes afectadas; resistencia motivada por el desconocimiento ante la novedad, por lo que es necesaria una colaboración estrecha entre todos los agentes implicados para conseguir una justa distribución de las prestaciones por incapacidad temporal (IT) y el cumplimiento de la nueva normativa.

En el mencionado Real Decreto se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos de IT en los primeros 365 días de duración. Tendría que ser efectivo a partir del 1 de septiembre de 2014, pero todavía no se ha emitido la orden ministerial que lo regule y actualmente solo se ha aplicado en parte.

Ya en el Real Decreto 575/1997, de 18 de abril, se regularon determinados aspectos de la gestión y control de la prestación económica de la Seguridad Social por incapacidad temporal; este fue modificado por el Real Decreto 1117/1998, de 5 de junio, y desarrollado por la Orden de 19 de junio de 1997, que pretendía asegurar la efectividad en el percibo de la prestación económica de la Seguridad Social y evitar la utilización indebida de la protección; también regulaba la forma de expedición de los partes de baja y alta médicas, así como el establecimiento de determinados controles en la comprobación del mantenimiento del derecho a la prestación, con la finalidad de conseguir un mayor rigor en la constatación de la enfermedad y de su repercusión en la capacidad de trabajo del interesado.

El nuevo Real Decreto 625/2014 introduce cambios para aligerar los trámites y cargas burocráticas existentes en la actualidad y para centrar los procesos de IT en la protección del trabajador afectado y en su pronta recuperación, mecanismos que adicionalmente suponen un mejor control de los procesos.

Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación son los procesos de IT durante los primeros 365 días, cualquiera que sea la contingencia determinante. Cuando el decreto se desarrolle plenamente afectará a las IT por contingencia común y por contingencia laboral, al tipo de impreso de baja/alta y a la frecuencia de los comunicados, para cualquiera de los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social y tanto por desarrollar un trabajo o actividad por cuenta ajena como por cuenta propia.

Quedan excluidos de lo dispuesto en este Real Decreto los regímenes especiales de las Fuerzas Armadas, de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado y del personal al servicio de la Administración de Justicia.

Cuándo se inicia una incapacidad temporal

La emisión del parte médico de baja es el acto que origina la iniciación de las actuaciones conducentes al reconocimiento del derecho al subsidio por IT. Es expedido por el médico del servicio público de salud, después de reconocer al trabajador y comprobar que tiene limitaciones objetivables que le impiden la realización de su trabajo. El médico tiene que solicitar y comprobar los datos imprescindibles del trabajador: nombre (tal y como consta en el DNI), número del DNI, número de afiliación a la Seguridad Social, dirección, teléfono fijo y móvil, nombre de la empresa, puesto de trabajo (si está en el paro, es el trabajo que realizaba antes de iniciar la prestación por desempleo).

Una novedad que se ha de destacar es que se debe introducir el código nacional de ocupación.

El médico también ha de preguntar si el trabajador está en activo o recibiendo la prestación de desempleo contributivo. Para iniciar un proceso de IT, es requisito indispensable que el ciudadano se encuentre en situación de alta o asimilada al alta en las cotizaciones (prestación de desempleo contributivo); si está recibiendo cualquier otra prestación, estas no cotizan y no tiene derecho a iniciar una IT.

En el documento de la baja tiene que constar el diagnóstico con el código internacional de enfermedades y la descripción de las limitaciones que justifican el inicio de la IT.

Con el código internacional de enfermedades, el código nacional de ocupación, la edad y el sexo se calculará el tiempo óptimo de duración de la IT de ese trabajador, tiempo que es una mejora de la duración estándar que es la que actualmente informa el sistema. Este dato estará a disposición del médico y se realizará automáticamente cuando introduzca los 2 parámetros indicados en el programa informático. Teniendo en cuenta esta variable de tiempo óptimo, el médico debe, asimismo, poner el tiempo estimado, según el cual dependerá la frecuencia de los comunicados de confirmación y la fecha de la próxima visita de control de la IT por parte del facultativo (esta se incluirá en los nuevos comunicados de baja). Según el Real Decreto 625/2014 todos los sistemas informáticos del territorio español se deben adaptar y pasar de calcular el tiempo estándar como venían haciendo hasta ahora a calcular el tiempo óptimo.

El médico también debe hacer constar si se trata de una recaída y de qué proceso (se considera recaída cuando el nuevo proceso es de la misma etiología que uno anterior, siempre y cuando el alta previa se haya extendido en menos de 180 días). Cuando no es sobre el último proceso, se tendrá que especificar sobre qué proceso es recaída en el documento de IT. El médico deberá prestar especial atención y comprobar sobre cuál de los posibles procesos puede ser recaída. Esta variable es importante tanto para el trabajador como para la

Download English Version:

<https://daneshyari.com/en/article/3470307>

Download Persian Version:

<https://daneshyari.com/article/3470307>

[Daneshyari.com](https://daneshyari.com)